Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00101 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: SANDRA MILENA FIERRO SERNA
Demandado: MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por SANDRA MILENA FIERRO SERNA contra MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ. Por lo anterior sírvase proveer.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por SANDRA MILENA FIERRO SERNA identificada con C.C. No. 20.942.193, contra MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 238,453; observando que la demanda se encuentra ajustada a derecho y que de acuerdo con el contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021, acreditado mediante declaraciones con fines extraprocesales aportadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado precedente y la correspondiente sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, proferida por este Despacho por medio del cual se declaró terminado el citado contrato; resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°; 25 inciso 2°; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía favor de SANDRA MILENA FIERRO SERNA contra MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE), por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio de 2022 al 31 de julio de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

1.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1º de agosto de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

2. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2022 al 31 de agosto de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

2.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1º de septiembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

3. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

3.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1º de octubre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

4. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2022 al 31 de octubre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

4.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1º de noviembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago de la

obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

5. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

   5.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de diciembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

6. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

   6.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de enero de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

7. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2023 al 31 de enero de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

   7.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de febrero de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

8. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de febrero

de 2023 al 28 de febrero de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

8.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de marzo de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

9. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2023 al 31 de marzo de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

9.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de abril de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

10. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de abril de 2023 al 30 de abril de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

10.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de mayo de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

11. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE),** por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 31 de mayo de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

11.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de junio de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

12. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de junio de 2023 al 30 de junio de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    12.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de julio de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

13. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2023 al 31 de julio de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    13.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de agosto de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

14. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2023 al 31 de agosto de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    14.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de septiembre de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

15. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    15.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de octubre de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la

obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

16. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2023 al 31 de octubre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    16.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de noviembre de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

17. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    17.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de diciembre de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

18. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

    18.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de enero de 2024, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

19. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($470.000 M/CTE)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero

2024 al 31 enero de ese mismo año, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2021.

19.1. **Por los intereses moratorios** causados desde el 1° de febrero de 2024, hasta que se realice el correspondiente pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral anterior.

SEGUNDO: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente auto se notificará por estado al demandado, por cuanto la ejecución se solicitó dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de sentencia de restitución de inmueble arrendado proferida dentro del presente radicado.

CUARTO: De la presente providencia, se corre traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE

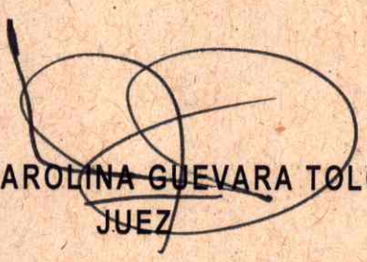

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
24 del 08 DE MAYO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria